RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-861-SPA-461, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 4 de abril de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó a través de correo electrónico de misma fecha, en la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) el maltrato del que son objeto dos perros que están al cuidado de un terreno* [ubicado en calle Tonantzin, número 92, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo] *y a los que de manera esporádica se les brinde alimento, asimismo (…) el espacio donde se encuentran los animales.* [está] *en malas condiciones de higiene (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1640-2014 del 22 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-861-SPA-461. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 25 de abril de 2014 y se acusó de recibido por el mismo medio en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1640-2014, el 2 de mayo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

> *(…) personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio ubicado en el número 92 de la calle Tonantzin, colonia Tlaxpana, encontrando un predio con la fachada en*

blanco y azul, así como sin tener respuesta alguna, sin embrago por medio de los orificios del portón se puede apreciar la presencia de por lo menos dos perros uno de color negro y otro café claro criollo tamaño grande de igual forma se observa una cubeta llena de alimentos y otra con agua, asimismo al final en donde se encuentran los animales se observa la acumulación de lo que aparentemente son excretas.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1034-2014 del 20 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese entonces para la atención de su denuncia; dicha documental le fue notificada por correo electrónico el 9 de junio de 2014, y acusó de recibido en mima fecha.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1036-2014, del 20 de mayo de 2014, esta unidad administrativa convocó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Tonatzin, número 92, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de presentarse en las oficinas de esta Subprocuraduría; y al respecto, el 4 de junio de 2014, se presentó una persona del sexo masculino quien dijo ser el responsable de los animales que habitan en el inmueble denunciado, quien con relación a los hechos manifestó:

1. *Que es la segunda vez que se presenta a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría, por los mismos hechos relacionados con sus mascotas. La primera ocasión fue en el mes de febrero del presente año y que en ese entonces presentó evidencia como fotografías de las cuales se desprende que sus dos perros cuentan con alimentación, espacio y alojamiento adecuado, y que actualmente siguen en las mismas condiciones, proporcionándoles croquetas y agua a su libre acceso.*
2. *En este acto se le informa sobre las malas condiciones de higiene que se observaron por personal adscrito a esta entidad administrativa durante el reconocimiento de hechos realizado el 2 de mayo de 2014, al observar desde la vía pública la acumulación de heces y orina pertenecientes a los perros, asimismo las quejas de sus vecinos por olores y fauna nociva como moscas generadas por estas circunstancias. Por lo cual se le apercibe en este acto a realizar las acciones necesarias como el diario retiro de excretas de sus mascotas y lavar el lugar donde se mantienen al menos cada tercer día con agua y jabón ya que de no ser así se le hará del conocimiento a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para que se pronuncie sobre tales hechos.*
3. *Del apartado anterior el ciudadano refiere que se ausentó de su domicilio por alrededor de quince días y que aunque dejó encargadas a sus mascotas no se les realizó la limpieza adecuadamente por lo cual se suscitó la molestia con los vecinos. Comprometiéndose en este acto a mantener limpio el lugar, realizando el retiro diario de las excretas de sus mascotas y el lavado del lugar al menos cada tercer día.*

El 18 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de hechos y a través de acta circunstanciada se hizo constar lo siguiente:

( ) personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al número 92 de la colonia Tlaxpana, desde la vía pública no se perciben olores, aunado a que se observa que en el patio

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación hechos relacionados al incumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, debido al presunto maltrato del que son objeto dos perros que habitan en el inmueble ubicado en calle Tonantzin, número 92, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, en el que la parte denunciante refiere como acto específico de maltrato el falta de alimento y malas condiciones de higiene hacia los ejemplares caninos.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece lo siguiente:

> ***Artículo 24***. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (…)*
>
> *VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
>
> ***Artículo 35.*** *(…) la propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores (…).*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de esta Procuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, en el que desde la vía pública se observó la presencia de al menos dos perros en el patio de la casa, una cubeta llena de alimento para perros y otra de agua, y acumulación de excretas, por tal motivo se citó al responsable de los ejemplares caninos quien refirió en relación a los hechos motivo de la denuncia que cuenta con dos perros a los cuales les proporciona alimentación, espacio y alojamiento adecuado.

En relación a la higiene del lugar el responsable de los ejemplares caninos se comprometió a realizar la recolección de excretas diariamente y el lavado del patio al menos cada tercer día, compromiso que no se cumplió ya que personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos en la cual se observó nuevamente la acumulación de excretas, por tal motivo a petición de esta Subprocuraduría la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud, realizó una visita de fomento sanitario al

frontal se encuentran 2 perros de talla grande (1 color negro otro café claro), se observa que al final del patio hay excretas y orina con indicios físicos de que llevan ahí varios días, no se observan la cubetas de alimento y agua constatadas anteriormente, por último se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante refiriendo no encontrase en su domicilio sin embargo nos manifestó el nombre y el domicilio de una vecina para que se nos permitiera el acceso al inmueble y ver con más detalle a los animales, pero dicha vecina no respondió a nuestro llamado.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1357-2014, de fecha 3 de julio de 2014, y recordatorio PAOT-05-300/220-1646-2014, de fecha 12 de agosto de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de la Agencia de Protección, para realizar visita de fomento sanitario al inmueble relacionado con los hechos denunciados.

El 27 de agosto de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría, oficio DFSACR/05565/2014, mediante el cual la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, informó:

(...) Le informo que personal adscrito a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo, realizo visita de fomento sanitario el día 13 de agosto de 2014, en dicho domicilio para inspeccionar las condiciones sanitarias del lugar, encontrando que se trata de un condominio donde se alojan 2 perros, los cuales deambulan libremente por todo el interior del departamento lo que genera malos olores y presencia de plaga por la acumulación de materia fecal y orina

Se entrevistó al propietario del domicilio para emitir las recomendaciones técnicos sanitarios que debe adoptar para mantener las condiciones de higiene en el lugar, en relación al manejo de los desechos de sus mascotas, las cuales se comprometió a cumplir de manera inmediata.

De la visita en comento, le informo que no se detectó ningún riesgo a la salud. No obstante se contraviene a lo dispuesto en el Artículo 23, Fracción VIII de la Ley de Propiedad en Condominio, por lo que se le giró oficio con número DFSACR/05566/2014 al administrador (...).

Con fecha 3 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó llamada telefónica a la parte denunciante, y se levantó el acta correspondiente donde se indicó:

( ) La llamada telefónica fue atendida por la ciudadana denunciante a quien se le hizo del conocimiento sobre el resultado de la visita de fomento sanitario al inmueble motivo de la denuncia realizada por la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo de la Secretaría de Salud, a petición de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, donde se le dejaron al propietario recomendaciones técnicas-sanitarias que debe adoptar para mantener las condiciones de higiene en el lugar y en relación al manejo de los desechos de sus animales de compañía.

Al respecto, refirió la ciudadana denunciante que las recomendaciones se han llevado a cabo por el responsable de los animales de compañía ya que se mantiene limpio el patio de excretas y orina de los perros dejando de percibirse malos olores, estando al pendiente más de los cuidados de sus ejemplares caninos.

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/LGGG/RCM*

inmueble que nos ocupa, durante la cual se emitieron recomendaciones técnico sanitarias al propietario del inmueble enfocadas a mantener las condiciones de higiene en el lugar y un adecuado manejo en los desechos de los animales de compañía, las cuales se han llevado a cabo, de acuerdo a lo manifestado por la parte denunciante, quien refirió que se han dejado de percibir malos olores existiendo más cuidado y responsabilidad en la limpieza y recolección de las excretas y orina de los perros motivo de la presente denuncia.

Considerando los argumentos en el presente apartado, esta autoridad ambiental con fundamento en lo dispuesto en con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial, da por concluida la presente investigación:

> ***Articulo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Tonantzin, número 92, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo existen dos ejemplares caninos a los cuales se les proporciona la alimentación adecuada y agua a su libre acceso, de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

- En relación al aspecto de higiene del inmueble ubicado en calle Tonantzin, número 92, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, el responsable de los animales de compañía llevó a cabo las recomendaciones técnico sanitarias emitidas por la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaria de Salud, mejorando las condiciones de higiene del lugar y llevando a cabo un buen manejo de los residuos de sus perros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los articulos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------